

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2018-00274, informando que las partes allegaron contrato de transacción y solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00274 00**

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Henry Antonio Martínez Fonseca contra Maquiconstrucciones Ltda. y otro.**

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se evidencia que las partes allegaron solicitud de terminación del proceso de la referencia en virtud de haberse suscrito entre ellas un contrato de transacción.

Así las cosas, advierte el Despacho que, las partes han celebrado un contrato de transacción, acordando la terminación del proceso con la cancelación por parte de la pasiva de la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.680.333.00), deducidos del título judicial 45010000601235 que se encuentra a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por la suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$30.050.00.00), producto de una medida cautelar, y el saldo de \$11.369.667.00 sea reintegrado a la sociedad demandada.

Una vez revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes se observa que cuenta con la firma de quienes intervinieron en ella, en virtud de la voluntad de las partes que de común acuerdo disponen transar sus diferencias, la cual se ajusta a las previsiones sustanciales y cubija a los dos (2) demandados, por lo tanto, el acuerdo transaccional a que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, ya que lo pretendido es el pago de las condenas impuestas en el proceso declarativo que dio origen a esta ejecución, y con el monto acordado se cubren los derechos, por lo que resulta viable impartirle aprobación.

En las anteriores condiciones se dispondrá aprobar al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, la terminación del proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente, previo fraccionamiento del título judicial arriba citado.

Igualmente, en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme a lo reglado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Finalmente, es de advertir que revisado el portal de títulos, el valor del título asciende a la suma de \$30.020.500 y no de \$30.050.000 como da cuenta la consulta de títulos incorporada al pdf 40, por tanto, el valor a entregar al ejecutante HENRY ANTONIO MARTINEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía 1.120.572.881 lo será en \$18.680.333.00 como se acordó en la transacción aprobada, y el saldo, \$11.340.167 a favor de la ejecutada y no de \$11.389.667 dado el valor impreciso del título objeto de acuerdo. Dineros que serán entregados previo fraccionamiento.

Título judicial que no será entregado al profesional del derecho, toda vez, que el poder allegado y obrante al Pdf 38, no fue concedido de manera específica para cobrar el título judicial atrás identificado, máxime que el acuerdo transaccional es claro que dicha suma de dinero será cancelada al demandante.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante **HENRY ANTONIO MARTINEZ FONSECA** y la demandada **MAQUICONSTRUCCIONES LTDA.**, al cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, la cual cobija a los demás demandados.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO: NO IMPONER** condena en costas

**CUARTO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega de dineros al ejecutante **HENRY ANTONIO MARTINEZ FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 1.120.572.881 por la suma de \$18.680.333.00 correspondiente al valor del acuerdo transaccional, previo fraccionamiento del título judicial 45010000601235 de \$30.020.500,00 en las sumas

de \$18.680.333.00 cómo se precisó y \$11.340.167.00; este último será entregado a la ejecutada **MAQUICONSTRUCCIONES LTDA.** Por secretaria elabórense las diligencias correspondientes y déjense las constancias a que haya lugar.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente.

**SEPTIMO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de fecha 24 de mayo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5c49b1793a2c04e21edb680131d7d3c119b19e46590b8d777eebdf44b304d2**

Documento generado en 23/05/2023 03:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**